

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN ESTADÍSTICA (DIRPEN)

Soporte Técnico por la cual *“Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023
- 2027”*

Octubre de 2023

SOPORTE TÉCNICO

Fundamento: Artículo 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015 - *Aplicación del presente título para la expedición de resoluciones que no requieren firma del presidente de la República y por las demás entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.*

Tipo de proyecto: Resolución “*Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027*”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

En abril de 2017, el DANE presentó el Plan Estadístico Nacional (PEN) para el quinquenio de 2017 a 2022, el cual tenía como objetivo establecer las estadísticas existentes y nuevas que el país requiere producir para los próximos cinco (5) años cumpliendo con los atributos de calidad estadística. Este Plan, tenía dos metas generales direccionadas a lograr que el 50% de las operaciones estadísticas identificadas en el proceso, sean certificadas en la evaluación de su proceso estadístico; y, por otro lado, que al menos el 30% de las entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN) sean fortalecidas en su capacidad estadística. Por consiguiente, y para el logro de dichas metas, se estableció un plan de acción que constaba de 6 objetivos y 9 estrategias.

La implementación de estas estrategias fue medida el 30 de diciembre de 2019, obteniendo los siguientes resultados:

Meta 1: Se evaluaron 96 OO.EE de las cuales 81 fueron certificadas de un total de 458 operaciones a diciembre de 2019, lo que representa un porcentaje de avance de 17,6%

Meta 2: De las 108 entidades que hacían parte de los inventarios del SEN, 40 cumplían al menos con una de las condiciones establecidas para considerar que están fortalecidas. Lo que representa un avance del 37%, superando la meta prevista para los cinco años (30% de las entidades).

Con base al balance de las metas y las estrategias del implementadas del PEN - periodo 2017-2019, que identifica las lecciones aprendidas y las recomendaciones; el DANE junto con las entidades que conforman el SEN, realizaron la actualización del Plan Estadístico Nacional 2020 – 2022, lo cual consideró, las necesidades de información de la política pública, plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los compromisos derivados de agendas

internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, los requerimientos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Con base al balance de las metas y las estrategias del implementadas del PEN, en el periodo 2017-2019, que identifica las lecciones aprendidas y las recomendaciones; el DANE junto con las entidades que conforman el SEN, realizaron la actualización del Plan Estadístico Nacional (PEN) 2020 – 2022, lo cual consideró: las necesidades de información de la política pública, plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los compromisos derivados de agendas internacionales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, los requerimientos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Teniendo en cuenta el diagnóstico de la situación actual de la producción estadística y los registros administrativos, los resultados de la medición del Política de Gestión de información Estadística y del Índice de Capacidad Estadística Territorial - ICET, para definir los objetivos y las estrategias, es obligatorio establecer el Plan Estadístico Nacional (PEN) para el período de 2023 a 2027.

La Ley 2335 del 03 de octubre de 2023, *"por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país"*, en su artículo 1, establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país, y sus disposiciones se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional (SEN). A su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que son las estadísticas oficiales y determina que estas, deben estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.

Seguidamente, el artículo 5 define el Sistema Estadístico Nacional (SEN) como el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes usuarias, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.

La misma ley, en el artículo 13 dispone que es obligación de los integrantes del SEN, reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional (PEN). Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

De otra parte, el artículo 15 de la Ley 2335 de 2023 establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expedirá el Plan Estadístico Nacional (PEN), el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional (PEN) contendrá los lineamientos estratégicos y las acciones para el desarrollo estadístico que permitan el logro de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional (SEN). Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información. Este artículo, también expresa que el Plan Estadístico Nacional (PEN) se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para su aplicación progresiva por parte de estos.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá revisar y ajustar el PEN cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN). Este plan deberá ser público y contemplar estrategias para su divulgación y socialización de manera amplia e incluyente, y teniendo en cuenta el mandato legal, es necesario expedir el acto administrativo que adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027.

2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.

El ámbito de aplicación de la resolución que adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) y sus documentos técnicos es para todas las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional (SEN) del orden nacional y territorial, que cuenten con el Plan Estadístico Nacional (PEN) como principal instrumento de planeación estadística del país, que contiene los lineamientos estratégicos y acciones para lograr el propósito del SEN y su objetivo es ser la hoja de ruta de la producción de información del año 2023 al 2027.

Son beneficiarios las entidades productoras de información miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN), los hacedores de políticas públicas del nivel central y territorial, las empresas y agremiaciones, la academia, centros de investigación, los organismos internacionales usuarios de información estadística y la ciudadanía en general.

3. Un estudio preliminar del impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.

Con la expedición del acto administrativo que adopta el PEN y su anexo, no se genera ningún tipo de impacto económico.

4. Un estudio del impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Con la expedición del acto administrativo que adopta el PEN y su anexo, no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación.

5. La necesidad de realizar consultas, de acuerdo a lo señalado en la constitución y la ley.

Dado que la aplicación de lo dispuesto en la resolución es de obligatorio cumplimiento, el proyecto de resolución y el documento técnico que la acompaña se somete a consulta pública en el marco de la ley 1437 de 2011 artículo 8 numeral 8, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015 y del artículo 7 de la Resolución 0501 de 2020.

6. Un estudio preliminar de viabilidad jurídica, con el visto bueno de la o el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Artículos 5, 13 y 15 de la Ley 2335 de 2023.

- *Vigencia de la Ley o norma reglamentada*

La ley 2335 del 03 de octubre de 2023, se encuentra vigente.

- *Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas*

No existe una normativa previa que se afecte con la expedición del acto administrativo.

Cordialmente,

JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA

Directora Técnica

Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización DIRPEN